



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0024 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 25 FEB. 2014

VISTO :

El Expediente administrativo N° 024974 del 06 de noviembre del 2013, en Veinte y tres (023) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **SUSANA GOMEZ ESTRADA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2144-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de setiembre del 2013; Opinión Legal N° 024-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02144 del 24 de setiembre 2013, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, otorga la Gratificación por cumplir 25 años de servicios oficiales al 01 de agosto del 2012, a la señora Susana Gomez Estrada, actual Oficinista III del I.E.S.P.P “Nuestra Señora de Lourdes – Huamanga, Ayacucho”, la suma de (S/.281.44) Doscientos Ochenta y uno con 44/100 nuevos soles; calculado en base a la remuneración total permanente; la recurrente apela dicha decisión, por ello es elevado a esta instancia regional, para su avocamiento conforme a Ley;

Que, los recursos promovidos, revisten las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;



Que, el Tribunal Constitucional mediante Exp N° 1847-2005-PA/TC ha dispuesto que "en la sentencia N° 1367-2004-AA/TC de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por los demandantes se otorga sobre la base de las remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser entendido, como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"; por consiguiente, la resolución impugnada se encuentra incurso en la causal de Nulidad, prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GR/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **SUSANA GOMEZ ESTRADA**, servidora administrativa de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02144-2013-GR/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de setiembre 2013; en consecuencia, Nula e insubsistente la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo, considerando nuevo cálculo de la Bonificación por Tiempo de Servicios al cumplir 25 años de servicios al Estado al 01 de agosto del 2012 de la impugnante, en base a la **REMUNERACION TOTAL INTEGRAL**, con la deducción del monto económico que por dicho concepto, haya sido otorgado a la administrada.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, a los servidores y/o funcionarios responsables de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, la ejecución de la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional tomando en cuenta la remuneración total o íntegra, en la liquidación de los beneficios y/o asignaciones otorgados al servidor público; previo acatamiento a la disposición superior regional, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
M. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)